## REGLAMENTO (CEE) Nº 1811/93 DE LA COMISIÓN

de 7 de julio de 1993

por el que se fijan los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1731/92

### LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (°), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1249/89 (°), y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4.

Considerando que el precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado a que se ha referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Regianto (CEE) nº 2759/75, debe fijarse ponderando los recios registrados en cada Estado miembro mediante un as coeficientes que expresen la importancia relativa del censo porcino de cada Estado miembro; que es conveniente determinar dichos coeficientes a partir de los efectivos de ganado porcino registrados a principios de diciembre de cada año, en aplicación de la Directiva 76/630/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976, relativa a las encuestas que han de efectuar los Estados miembros en el campo de la producción porcina (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 10.57/91 de la Comisión (¹);

Considerando que, sobre la base de los resultados del censo del mes de diciembre de 1992, es conveniente

adaptar los coeficientes de ponderación fijados mediante el Reglamento (CEE) nº 1731/92 de la Comisión (°);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

#### HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

Se fijan en el Anexo del presente Regiamento los coeficientes de ponderación a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2759/75.

#### Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1731/92.

#### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor , día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1993.

El presente Reglamento sera obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1993.

Por la Comisión René STEICHEN Miembro de la Comisión

<sup>(†)</sup> DO nº L 282 de 1, 11, 1975, p. 1, (\*) DO nº L 129 de 11, 5, 1989, p. 12, (\*) DO nº L 223 de 16, 8, 1976, p. 4,

<sup>(7)</sup> DO nº L 107 de 27. 4. 1991, p. 11. (1) DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 114.

# ANEXO

# Coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado

| Bélgics                       | 6,4  |
|-------------------------------|------|
| Dinamarca                     | 9,5  |
| República Federal de Alemania | 24,2 |
| Grecia                        | 0,1  |
| España                        | 16,6 |
| Francia                       | 11,5 |
| Irlanda                       | 1,3  |
| Italia                        | 7,6  |
| Luxemburgo                    | 0,1  |
| Paises Bajos                  | 12,5 |
| Portugal                      | 2.3  |
| Reino Unido                   | 7.0. |